



III LEGISLATURA

DIP. MANUEL TALAYERO PARIENTE
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



Palacio Legislativo de Donceles, a 24 de agosto 2026.

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ

Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso de la Ciudad de México
III Legislatura
P R E S E N T E

Servicios Parlamentarios

Sirva la presente para enviarle un fraternal saludo y amablemente le solicito la inscripción en el orden del día de la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 26 agosto 2026, del siguiente asunto:

1. INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO II BIS AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, (en materia de comunicación y reinserción social), QUE PRESENTA LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, A NOMBRE PROPIO Y DE LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

SE PRESENTA

Anexando al presente oficio, el documento legislativo correspondiente. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento.

Manuel Talayero Pariente

Dip. Manuel Talayero Pariente.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA P R E S E N T E

Las y los suscritos legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, así como, el apartado D, incisos k) y r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXXVIII, 13, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2, fracción XXXVIII, 5, fracción I, 101 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO II BIS AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, (en materia de comunicación y reinserción social)**, de conformidad con lo siguiente:

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el derecho a la comunicación de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios de la Ciudad de México, mediante la creación de un Sistema Integral de Comunicación Penitenciaria, que permita mantener contacto periódico, seguro y accesible con familiares, personas autorizadas y personas encargadas de su defensa.

Para ello, se propone incorporar mecanismos institucionales de comunicación como llamadas telefónicas, videollamadas y plataformas tecnológicas autorizadas, bajo



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

controles de identificación, registro y seguridad que permitan prevenir su utilización para la comisión de conductas ilícitas.

Asimismo, se busca establecer condiciones mínimas de gratuidad y accesibilidad económica, proteger la confidencialidad de las comunicaciones con las personas defensoras y garantizar que el uso de herramientas tecnológicas contribuya al mantenimiento de los vínculos familiares y al proceso de reinserción social, sin que ello implique el acceso libre a internet ni la utilización de dispositivos personales de comunicación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

ANTECEDENTES.

La reinserción social constituye uno de los principios fundamentales del sistema penitenciario mexicano. Bajo este modelo, la ejecución de una pena privativa de libertad no debe limitarse al aislamiento de una persona, sino orientarse a generar condiciones que permitan su posterior reincorporación a la sociedad.

Dentro de este proceso, la conservación de los vínculos familiares representa un elemento relevante.

El propio marco jurídico nacional reconoce la importancia del contacto de las personas privadas de la libertad con el exterior. La Ley Nacional de Ejecución Penal contempla diversos derechos relacionados con la comunicación y establece medidas específicas para preservar los vínculos familiares, particularmente tratándose de mujeres privadas de la libertad y sus hijas e hijos.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

En el ámbito internacional, este principio ha evolucionado conjuntamente con las tecnologías disponibles. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, conocidas como Reglas Nelson Mandela, establecen en su Regla 58 que las personas reclusas deben estar autorizadas a comunicarse periódicamente con familiares y amigos, incluyendo expresamente los medios de telecomunicaciones, electrónicos y digitales que se encuentren disponibles.¹

Esto resulta particularmente relevante porque demuestra que los estándares penitenciarios internacionales ya no conciben la comunicación exclusivamente mediante correspondencia escrita, visitas presenciales o telefonía tradicional, sino que reconocen la posibilidad de incorporar nuevas tecnologías bajo la supervisión correspondiente.

Asimismo, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, aprobados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, establecen en su Principio XVIII el derecho de las personas privadas de la libertad a mantener contacto con familiares, representantes legales y otras personas, así como a comunicarse con el mundo exterior de conformidad con la legislación correspondiente.²

En este sentido, la incorporación de herramientas digitales institucionales no debe entenderse como un privilegio, sino como una actualización de los mecanismos mediante los cuales puede ejercerse un derecho ya reconocido, siempre bajo las condiciones de seguridad propias de un centro penitenciario.

¹ Disponible en: <https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Reglas-Mandela-Reclusos.pdf>

² Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

La realidad penitenciaria de la Ciudad de México refuerza esta necesidad. Según datos de INEGI correspondientes a 2024, la capital contaba con 25 mil 584 personas privadas de la libertad, de las cuales 23 mil 971 eran hombres y mil 613 mujeres.³

Por su parte, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México informó que durante 2025 el derecho a la reinserción social fue el derecho más mencionado en los expedientes de queja atendidos por su área especializada, con 966 menciones, equivalentes al 26.9%, seguido por el derecho a la salud y a la integridad personal.⁴

Estos elementos permiten advertir la necesidad de continuar modernizando el sistema penitenciario de la capital, incorporando mecanismos tecnológicos que permitan fortalecer la reinserción y los vínculos familiares sin debilitar las condiciones de seguridad.

La utilización de medios tecnológicos para facilitar la comunicación entre las personas privadas de la libertad y sus familias no constituye una experiencia aislada. Diversos países han implementado mecanismos de comunicación remota bajo controles institucionales.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La privación de la libertad implica la restricción de determinados derechos como consecuencia de una resolución judicial; sin embargo, no supone la pérdida de

³ Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2026/07/16/politica/ingresos-a-centros-penitenciarios-en-mexico-aumentaron-192-por-ciento-en-2025-inegi> y [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/buletines/2026/cnispee/CNSIPEF-E2025_RR.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/buletines/2026/cnispee/CNSIPEF-E2025_RR.pdf)

⁴ Disponible en: <https://cdhcm.org.mx/2025/09/a-traves-de-informe-tematico-cdhcm-impulsa-la-garantia-del-derecho-al-cuidado-y-derecho-a-la-reinsercion-social/>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



aquellos derechos que resultan compatibles con dicha condición, entre ellos la dignidad humana, la defensa adecuada, la protección de la vida privada y el mantenimiento de vínculos familiares.

La comunicación con familiares y personas cercanas constituye un elemento relevante dentro del proceso de reinserción social. Mantener estos vínculos permite que las personas privadas de la libertad conserven relaciones afectivas, familiares y sociales que pueden facilitar posteriormente su reincorporación a la comunidad.

Sin embargo, los mecanismos tradicionales de comunicación penitenciaria enfrentan retos derivados de la transformación tecnológica, la distancia de las familias respecto de los centros penitenciarios, los costos asociados a las comunicaciones y la necesidad de establecer controles que eviten que los medios de comunicación sean utilizados para la realización de actividades ilícitas.

El problema, por tanto, debe abordarse desde una doble perspectiva: garantizar la comunicación como instrumento de reinserción social y, simultáneamente, garantizar la seguridad dentro y fuera de los centros penitenciarios.

Esta situación adquiere especial relevancia en la Ciudad de México debido a la dimensión de su sistema penitenciario. De acuerdo con el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2025 del INEGI, al cierre de 2024 la Ciudad de México registró 25 mil 584 personas privadas de la libertad, la segunda cifra más elevada entre las entidades federativas del país, solamente después del Estado de México.⁵

⁵ Disponible en: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/cnsipef/CNSIPEF-E2025_CP.pdf](https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/cnsipef/CNSIPEF-E2025_CP.pdf)



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

A ello se suman problemas relacionados con la gobernabilidad de determinados centros penitenciarios. El Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2024 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos identificó, por ejemplo, en la Penitenciaría de la Ciudad de México la presencia de actividades ilícitas, así como cobros relacionados con extorsión y sobornos, además de problemas de autogobierno o cogobierno.⁶

Por ello, la ausencia de un modelo integral de comunicación institucional puede generar dos problemas paralelos: por un lado, dificultar el contacto legítimo de las personas privadas de la libertad con sus familias y personas defensoras y, por otro, generar espacios que pueden ser aprovechados para comunicaciones irregulares o mecanismos informales de acceso.

La solución no consiste en permitir indiscriminadamente dispositivos personales o acceso libre a internet dentro de los centros penitenciarios, sino en construir mecanismos institucionales que permitan distinguir claramente entre la comunicación legítima y supervisada y aquella que pueda representar un riesgo para la seguridad.

En consecuencia, resulta necesario avanzar hacia un modelo que incorpore tecnología bajo criterios de seguridad, identificación de usuarios, registro técnico, protección de datos personales, accesibilidad económica y respeto a los derechos humanos.

CONTEXTO

⁶ Disponible en: <https://hist.cndh.org.mx/documento/cndh-presenta-resultados-del-diagnostico-nacional-de-supervision-penitenciaria-del-ano>



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Inglaterra y Gales: El sistema penitenciario de Inglaterra y Gales cuenta con un esquema institucional de videollamadas seguras mediante el cual las personas privadas de la libertad pueden mantener comunicación con familiares y amigos previamente autorizados.

De acuerdo con el Ministerio de Justicia y el Servicio de Prisiones y Libertad Condicional del Reino Unido, las personas adultas privadas de la libertad y jóvenes bajo custodia pueden acceder hasta a dos videollamadas de 30 minutos o una llamada de 60 minutos mensualmente, pudiéndose autorizar comunicaciones adicionales por razones relacionadas con su bienestar o circunstancias excepcionales.

El sistema contempla identificación de las personas participantes, listas previamente autorizadas, programación de las comunicaciones y mecanismos de seguridad.

El Reino Unido también utiliza videollamadas para determinadas comunicaciones oficiales entre personas privadas de la libertad y representantes legales, estableciendo reglas diferenciadas para proteger la privacidad de este tipo de comunicación.

Chile: Chile también ha incorporado mecanismos tecnológicos para mantener el contacto entre las personas privadas de la libertad y sus familiares.

Durante la emergencia sanitaria por COVID-19, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos implementó mecanismos institucionales de mensajería y una denominada



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



“llamada humanitaria”, que permitió a personas internas mantener contacto con sus familias mediante videollamadas.

La experiencia tecnológica no quedó exclusivamente vinculada a la emergencia sanitaria. La Agenda de Género 2025-2030 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos chileno contempla acciones relacionadas con el fortalecimiento de espacios destinados a videollamadas para mujeres privadas de la libertad y la evaluación de su funcionamiento.

Argentina: Argentina cuenta igualmente con experiencias institucionales relacionadas con videollamadas y comunicación tecnológica dentro del sistema penitenciario.

Un informe oficial sobre políticas contra la violencia institucional documentó experiencias en unidades penitenciarias de Neuquén donde se establecieron mecanismos controlados para comunicaciones y videollamadas, con horarios, registro y supervisión institucional.

Asimismo, durante la emergencia sanitaria se implementaron mecanismos de videoconferencia y protocolos de vinculación familiar y social mediante videollamadas dentro del Servicio Penitenciario Federal.

Estas experiencias demuestran que es posible conciliar tres elementos que tradicionalmente podrían considerarse contrapuestos:

comunicación + tecnología + seguridad penitenciaria.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

La experiencia comparada permite advertir que la tecnología no necesariamente implica eliminar los controles penitenciarios; por el contrario, puede permitir que la autoridad institucionalice, registre y supervise los mecanismos mediante los cuales las personas privadas de la libertad mantienen contacto con el exterior.

FUNDAMENTO JURÍDICO (INTERNACIONAL, CONSTITUCIONAL Y LEGAL).

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos:** Reconoce la dignidad inherente de todas las personas y establece principios relacionados con la protección de la vida privada, la familia y las comunicaciones. Estos derechos no desaparecen automáticamente por encontrarse una persona privada de la libertad, sino que únicamente pueden estar sujetos a las restricciones legítimamente derivadas de dicha condición.
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:** El artículo 10 establece que toda persona privada de la libertad deberá ser tratada humanamente y con respeto a la dignidad inherente al ser humano. Asimismo, dispone que el régimen penitenciario deberá tener como finalidad esencial la reforma y readaptación social de las personas sentenciadas.
- **Reglas Nelson Mandela:** La Regla 58 establece expresamente que las personas privadas de la libertad deberán estar autorizadas a comunicarse periódicamente con familiares y amigos mediante correspondencia y medios de telecomunicaciones, electrónicos, digitales o de otra índole disponibles. Este estándar constituye uno de los fundamentos internacionales más importantes de la presente iniciativa, pues reconoce directamente la



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

utilización de herramientas tecnológicas dentro de los mecanismos de comunicación penitenciaria.

- Principios y Buenas Prácticas de la CIDH sobre Personas Privadas de Libertad: El Principio XVIII reconoce el derecho de las personas privadas de libertad a mantener contacto personal y directo con familiares, representantes legales y otras personas, así como comunicación con el mundo exterior conforme a la ley.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: El artículo 1º establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos constitucionalmente y en los tratados internacionales de los que México sea parte. El artículo 18 establece que el sistema penitenciario deberá organizarse sobre la base del respeto a los derechos humanos y orientarse hacia la reinserción de las personas sentenciadas y la prevención de la reincidencia. En consecuencia, las políticas penitenciarias deben interpretarse no solamente desde una perspectiva de seguridad, sino también desde su contribución efectiva al proceso de reinserción social.
- Ley Nacional de Ejecución Penal: La Ley Nacional de Ejecución Penal constituye el marco general que regula la ejecución de las penas y las condiciones de internamiento en el país. La legislación reconoce derechos relacionados con la comunicación, la defensa, los vínculos familiares y la reinserción social, al mismo tiempo que establece restricciones respecto de la posesión de equipos de telecomunicaciones no autorizados. Precisamente por ello, la presente iniciativa propone un sistema institucional, sin reconocer acceso libre a internet ni autorizar dispositivos personales, de manera que el



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

derecho a la comunicación pueda ejercerse mediante infraestructura administrada y controlada por la autoridad penitenciaria.

- **Constitución Política de la Ciudad de México:** La Constitución local reconoce la dignidad humana como principio rector, así como los derechos de las personas privadas de la libertad y la obligación de las autoridades de generar condiciones orientadas hacia su reinserción social. La Ciudad de México, dentro del ámbito de sus atribuciones y respetando el marco nacional de ejecución penal, puede desarrollar mecanismos administrativos y tecnológicos destinados a garantizar de manera progresiva estos derechos dentro de los centros penitenciarios bajo su responsabilidad.
- **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible:** La iniciativa encuentra vinculación principalmente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, particularmente con la meta 16.3, orientada a promover el Estado de derecho y garantizar la igualdad de acceso a la justicia. También guarda relación con el ODS 10: Reducción de las Desigualdades, particularmente con la meta 10.2, dirigida a promover la inclusión social de todas las personas, independientemente de su condición. La incorporación de mecanismos accesibles de comunicación penitenciaria contribuye a reducir condiciones de aislamiento social, fortalecer vínculos familiares y generar mejores condiciones para la posterior reintegración de las personas privadas de la libertad.

La modernización tecnológica del sistema penitenciario debe desarrollarse bajo una lógica de equilibrio.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Por una parte, el Estado tiene la obligación de garantizar condiciones que permitan mantener vínculos familiares, ejercer adecuadamente el derecho de defensa y favorecer la reinserción social.

Por otra, existe una obligación igualmente relevante de impedir que los sistemas de comunicación sean utilizados para realizar extorsiones, amenazas, fraudes o cualquier otra actividad ilícita desde los centros penitenciarios.

Por ello, la presente iniciativa plantea sustituir la lógica de comunicación informal o no autorizada por un modelo institucional basado en identificación, trazabilidad, seguridad tecnológica y protección de datos personales.

El Sistema Integral de Comunicación Penitenciaria permitiría establecer un padrón de contactos autorizados; registrar datos técnicos como fecha, hora, duración y terminal utilizada; incorporar llamadas y videollamadas institucionales; proteger de manera reforzada la comunicación entre las personas privadas de la libertad y sus defensoras o defensores; establecer mecanismos de accesibilidad para personas con discapacidad; y generar condiciones mínimas de gratuidad y tarifas transparentes.

De esta manera, la tecnología puede convertirse simultáneamente en una herramienta de reinserción social, protección de derechos y seguridad penitenciaria, permitiendo que la Ciudad de México avance hacia un modelo moderno de comunicación penitenciaria compatible con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

Para mayor claridad, a continuación, se presentan un cuadro comparativo con el texto vigente y las adiciones propuestas:



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TÍTULO SEGUNDO De la Reinserción Social Capítulo I (...) Capítulo II (...) SIN CORRELATIVO...	TÍTULO SEGUNDO De la Reinserción Social Capítulo I (...) Capítulo II (...) Capítulo II BIS Del Sistema Integral de Comunicación Penitenciaria Artículo 28 Bis. Las personas privadas de la libertad tendrán derecho a mantener comunicación con familiares y personas autorizadas como mecanismo para fortalecer vínculos familiares y favorecer la reinserción social y familiar. Artículo 28 Ter. La Secretaría implementará y administrará un Sistema Integral de Comunicación Penitenciaria que deberá garantizar: I. Identificación verificable de usuarios; II. Registro técnico verificable de comunicaciones; III. Directorio autorizado de contactos; IV. Registro de fecha, hora, duración y terminal utilizada; V. Protección de datos personales; VI. Seguridad tecnológica; VII. Accesibilidad para personas con discapacidad. Artículo 28 Quáter. Las personas privadas de la libertad podrán registrar



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

	personas autorizadas para mantener comunicación familiar y personal. La Subsecretaría establecerá procedimientos para la incorporación, modificación o baja de contactos autorizados. Artículo 28 Quinquies. Las comunicaciones con personas defensoras públicas o privadas serán confidenciales. La autoridad penitenciaria no podrá monitorear, grabar, almacenar ni intervenir su contenido. Únicamente podrá registrarse: I. Fecha; II. Hora; III. Duración; IV. Terminal utilizada. Artículo 28 Sexies. Las comunicaciones familiares y personales respetarán el derecho a la vida privada y la protección de datos personales. La autoridad únicamente podrá generar registros técnicos relativos a: I. Fecha; II. Hora; III. Duración; IV. Terminal utilizada; V. Contacto autorizado. El contenido únicamente podrá intervenir conforme a la legislación aplicable. Artículo 28 Septies. Toda persona privada de la libertad tendrá derecho a:
--	---



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

	I. Ciento veinte minutos mensuales gratuitos; II. Acceso prioritario en casos de emergencia familiar; III. Acceso preferente cuando existan hijas o hijos menores de edad; IV. Acceso prioritario para personas con discapacidad y personas adultas mayores. Artículo 28 Octies. Las personas privadas de la libertad tendrán derecho a videollamadas institucionales. La autoridad garantizará: I. Una videollamada gratuita semanal; II. Duración mínima de veinte minutos; III. Equipamiento tecnológico suficiente; IV. Programación transparente. Artículo 28 Nonies. La prestación de servicios de comunicación institucional deberá observar principios de accesibilidad económica y no lucro. Las tarifas deberán: I. Ser públicas y visibles en todos los Centros Penitenciarios; II. Garantizar ciento veinte minutos gratuitos mensuales; III. Garantizar una videollamada gratuita semanal; IV. No exceder de \$0.50 (cincuenta centavos) por minuto para llamadas adicionales; V. No incluir cargos por conexión, mantenimiento o conceptos análogos. Artículo 28 Decies Queda prohibido: I. Introducir, poseer, ocultar o utilizar dispositivos de comunicación no autorizados; II. Alterar registros técnicos;
--	---



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Capítulo III (...)	III. Comercializar ilegalmente el acceso a medios institucionales; IV. Utilizar mecanismos de comunicación para fines ilícitos; V. Comprometer la seguridad tecnológica del sistema. Artículo 28 Undecies. La posesión o utilización de dispositivos de comunicación no autorizados dará lugar a procedimientos disciplinarios conforme a la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Cuando exista participación de personal penitenciario o terceros en el ingreso o facilitación de dispositivos prohibidos, la autoridad deberá dar vista inmediata a las autoridades competentes. Capítulo III (...)
-------------------------------	---

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este honorable Congreso la siguiente, **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO II BIS AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

ÚNICO. – Se adiciona un Capítulo II Bis, denominado “Del Sistema Integral de Comunicación Penitenciaria al Título Segundo, de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**TÍTULO SEGUNDO
De la Reinserción Social**

Capítulo I



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



(...)

**Capítulo II
(...)**

**Capítulo II BIS
Del Sistema Integral de Comunicación Penitenciaria**

Artículo 28 Bis. Las personas privadas de la libertad tendrán derecho a mantener comunicación con familiares y personas autorizadas como mecanismo para fortalecer vínculos familiares y favorecer la reinserción social y familiar.

Artículo 28 Ter. La Secretaría implementará y administrará un Sistema Integral de Comunicación Penitenciaria que deberá garantizar:

- I. Identificación verificable de usuarios;**
- II. Registro técnico verificable de comunicaciones;**
- III. Directorio autorizado de contactos;**
- IV. Registro de fecha, hora, duración y terminal utilizada;**
- V. Protección de datos personales;**
- VI. Seguridad tecnológica;**
- VII. Accesibilidad para personas con discapacidad.**

Artículo 28 Quáter. Las personas privadas de la libertad podrán registrar personas autorizadas para mantener comunicación familiar y personal.

La Subsecretaría establecerá procedimientos para la incorporación, modificación o baja de contactos autorizados.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



Artículo 28 Quinquies. Las comunicaciones con personas defensoras públicas o privadas serán confidenciales.

La autoridad penitenciaria no podrá monitorear, grabar, almacenar ni intervenir su contenido.

Únicamente podrá registrarse:

- I. Fecha;**
- II. Hora;**
- III. Duración;**
- IV. Terminal utilizada.**

Artículo 28 Sexies. Las comunicaciones familiares y personales respetarán el derecho a la vida privada y la protección de datos personales.

La autoridad únicamente podrá generar registros técnicos relativos a:

- I. Fecha;**
- II. Hora;**
- III. Duración;**
- IV. Terminal utilizada;**
- V. Contacto autorizado.**

El contenido únicamente podrá intervenir conforme a la legislación aplicable.



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Artículo 28 Septies. Toda persona privada de la libertad tendrá derecho a:

- I. Ciento veinte minutos mensuales gratuitos;**
- II. Acceso prioritario en casos de emergencia familiar;**
- III. Acceso preferente cuando existan hijas o hijos menores de edad;**
- IV. Acceso prioritario para personas con discapacidad y personas adultas mayores.**

Artículo 28 Octies. Las personas privadas de la libertad tendrán derecho a videollamadas institucionales.

La autoridad garantizará:

- I. Una videollamada gratuita semanal;**
- II. Duración mínima de veinte minutos;**
- III. Equipamiento tecnológico suficiente;**
- IV. Programación transparente.**

Artículo 28 Nonies. La prestación de servicios de comunicación institucional deberá observar principios de accesibilidad económica y no lucro.

Las tarifas deberán:

- I. Ser públicas y visibles en todos los Centros Penitenciarios;**
- II. Garantizar ciento veinte minutos gratuitos mensuales;**
- III. Garantizar una videollamada gratuita semanal;**
- IV. No exceder de \$0.50 (cincuenta centavos) por minuto para llamadas adicionales;**



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



V. No incluir cargos por conexión, mantenimiento o conceptos análogos.

Artículo 28 Decies Queda prohibido:

- I. Introducir, poseer, ocultar o utilizar dispositivos de comunicación no autorizados;**
- II. Alterar registros técnicos;**
- III. Comercializar ilegalmente el acceso a medios institucionales;**
- IV. Utilizar mecanismos de comunicación para fines ilícitos;**
- V. Comprometer la seguridad tecnológica del sistema.**

Artículo 28 Undecies. La posesión o utilización de dispositivos de comunicación no autorizados dará lugar a procedimientos disciplinarios conforme a la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Cuando exista participación de personal penitenciario o terceros en el ingreso o facilitación de dispositivos prohibidos, la autoridad deberá dar vista inmediata a las autoridades competentes.

Capítulo III

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación en la gaceta oficial de la Ciudad de México.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, para su publicación y promulgación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La Secretaría de Seguridad Ciudadana contará con ciento ochenta días naturales para emitir lineamientos técnicos y administrativos necesarios para la implementación del Sistema Integral de Comunicación Penitenciaria Segura.

CUARTO. Dentro de noventa días naturales deberá integrarse el padrón institucional de contactos autorizados.

QUINTO. La implementación de videollamadas institucionales iniciará mediante programas piloto en al menos dos Centros Penitenciarios dentro del plazo máximo de un año.

SEXTO. La Secretaría revisará y adecuará contratos vigentes relacionados con servicios de comunicación penitenciaria dentro de ciento ochenta días naturales.

SÉPTIMO. Ningún contrato o convenio vigente podrá mantener tarifas superiores a las previstas en el artículo 28 Nonies.

OCTAVO. El Congreso de la Ciudad de México preverá progresivamente recursos presupuestales para la implementación del presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, el día veintiséis del mes de agosto de dos mil veintiséis.



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Suscriben;

Manuel Talayero Pariente

Dip. Manuel Talayero Pariente

Rebeca Peralta León

Dip. Rebeca Peralta León

Jesús Sesma Suárez

Dip. Jesús Sesma Suárez